

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN NORMATIVA
DEPTO. DE IMPUESTOS INDIRECTOS
303805.2024 GE
356.2024 II

OFICIO ORD. N°143.-

ANT.: Presentación del Sr. Omar Reyes Ríos, de fecha 15.11.2024.

MAT.: Solicita cambio de criterio para el uso del crédito fiscal.

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2025.

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. OMAR ANTONIO REYES RÍOS

De acuerdo con su presentación, en lo fundamental consulta sobre la posibilidad de un cambio de criterio respecto de la utilización del IVA como crédito fiscal en las compras relacionadas con beneficios para el personal de la empresa, alineado con el actual enfoque de “gasto necesario” del impuesto a la renta.

Al respecto se informa que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), en relación con el N° 1 del mismo artículo, los contribuyentes afectos al pago de IVA tienen derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período, el que será equivalente al impuesto recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios, destinados a formar parte de su activo realizable o activo fijo o el relacionado con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

Luego, dispone el N° 2 del citado artículo 23, no procede el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a hechos no gravados por dicha ley o a operaciones exentas o que no guarden “relación directa” con la actividad del contribuyente¹.

De este modo, atendido el tenor expreso de la ley, no corresponde atender a la necesidad del gasto para determinar la procedencia del crédito fiscal IVA, considerando que la LIVS, no la administración tributaria, funda el referido crédito en la adquisición de bienes o servicios utilizados que guarden relación directa con el giro o actividad del contribuyente.

Conforme lo anterior, no corresponde acceder a lo solicitado, atendido que, por mandato legal, no es relevante determinar si un gasto es necesario para la empresa frente a la LIVS.

Saluda a usted,

DIRECTOR

CFS/JAS/LAP/apb

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Omar Reyes Ríos; oreyes@circuloverde.cl
- Gabinete del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Indirectos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

¹ A modo de ejemplo, ver oficio N° 775 de 2023.